RECIBIDO

2 6 ENE 2022

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



DE: HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

ORD.Nº5/2022

REF.: Iniciativa Convencional que indica.

SANTIAGO, 26 de enero del 2022

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE UNA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE JUECES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- **3.** Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- **4.** Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

Por tanto, se solicita que la siguiente iniciativa, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

## **Antecedentes**

- 1.- El poder judicial ha estado exento de los procesos de transición a la democracia, de hecho, no fue reformado después del término de la dictadura.
- 2.- Ningún juez o jueza fue enjuiciado por su complicidad y encubrimiento de las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos por la dictadura cívico-militar, hasta el día de hoy existe impunidad, aun cuando los crímenes son imprescriptibles.
- 3.- El Poder Judicial, actualmente es un sistema jerárquico que no asegura una adecuada protección de derechos, debido a que, en base a dicha jerarquía, se convierte en una corporación, la que desviándose de sus objetivos principales, alienta a sus integrantes a decidir casos, no sólo considerando hechos y derecho, sino muchas veces para evitar un castigo jerárquico o bien, recibir un premio de ascenso, lo que atenta y amenaza el principio de independencia judicial y moldea la conducta de los jueces.
- 4.- El Poder Judicial, como está actualmente configurado, no funciona bajo una lógica de promoción y defensa de Derechos Fundamentales, sino que se encuentra construido desde una lógica eminentemente legalista que, pone en primer lugar a la ley y en segundo lugar a la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. 5.- El Poder Judicial se construye y determina, sobre la idea de un solo derecho, de esta forma desconoce e ignora sistemas judiciales de naciones originarias, no solo las invisibiliza, sino que se hace parte del genocidio epistémico de principios jurídicos, como el Az Mapu, el Kume Mogen y la propiedad comunitaria, que no son reconocidos ni considerados por los actuales ministros de Cortes.
- 6.- La gran mayoría de los ministros de Cortes no tienen incorporada una perspectiva de género, tanto en la selección de sus integrantes, formación y desarrollo institucional, ejemplo de esto último es el escaso uso de vías institucionales para denunciar situaciones de acoso sexual en el ámbito laboral. Tampoco así en el desarrollo de la

función jurisdiccional, ya que en lo que se refiere a la administración de justicia, la gran mayoría no toma en cuenta circunstancias particulares experimentadas de manera diferenciada por hombres y mujeres al momento de impartir justicia.

- 7.- El resultado del actual sistema de selección de ministros de Cortes, replica un modelo de juez legalista, heteropatriarcal y de clase, tienden burocráticamente a reproducir su actual conformación. Debe entonces cambiarse constitucionalmente el paradigma de juezas y jueces, para pasar a un nuevo modelo desde la defensa y promoción de los derechos fundamentales, que se aleje del juez funcionario jerárquico autoritario clasista.
- 8.- Históricamente, los Ministros de Corte, con sus actuaciones durante la dictadura cívico-militar, mantuvieron un rol de complicidad, con omisión de protección a la vida y derechos fundamentales de ciudadanas y ciudadanos. Asimismo, durante el estallido social, muchos ministros de Corte rechazaron proteger los derechos de manifestantes, con el resultado de traumas oculares y aumento considerable a violaciones de Derechos Humanos, ejemplo de ello es que la Corte de Apelaciones de Santiago, rechazara todos y cada uno de los recursos que intentaron poner freno a la represión de agentes del Estado, lo que fue confirmado después por la misma Corte Suprema. Si se hubiera ordenado frenar el uso de balines en el primer recurso de protección presentado, no hubiesen existido los centenares de mutilaciones oculares.
- 9.- Existe texto expreso en la actual reforma constitucional, que obliga a revisar dichos nombramientos, así lo mandata el:

"Artículo 138. De las normas transitorias.

La Convención podrá establecer disposiciones especiales de entrada en vigencia de alguna de las normas o capítulos de la Nueva Constitución.

La Nueva Constitución no podrá poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular, salvo que aquellas instituciones que integran sean suprimidas u objeto de una modificación sustancial.

La Nueva Constitución deberá establecer el modo en que las otras autoridades que esta Constitución establece cesarán o continuarán en sus funciones."

La citada norma prescribe de manera imperativa que la Nueva Constitución, establecerá el modo en que las autoridades no electas en votación popular, por ejemplo y en

atención a la materia que nos convoca, Ministros y Ministras de Cortes, cesarán o continuarán en sus funciones, pudiéndose entonces crear una comisión de revisión de desempeño para revisar los cargos señalados. Se hace imprescindible entonces, para lograr y garantizar, aquellos cambios que traerá la Nueva Constitución, que los órganos encargados de aplicarla y defenderla estén comprometidos con su aplicación y vigencia y sean confirmados en sus cargos aquellos que sí hayan cumplido a cabalidad su función judicial.

#### **Fundamentos:**

- Transición a la democracia dentro del Poder Judicial
- Mejora rápida de la jurisprudencia en materia de derechos fundamentales
- Resolución de casos con perspectiva de género y derechos humanos
- Protección, promoción y fortalecimiento transversal del rol de garante de Derechos Humanos del Poder Judicial
- Adecuación de las instituciones de justicia a los nuevos principios constitucionales, tales como plurinacionalidad, paridad, ecoconstitución, etc
- Incorporación expedita de la jurisprudencia internacional de los derechos humanos.
- La actual integración de las Cortes Superiores del país, en virtud de lo anteriormente expuesto, podría, ciertamente, configurarse como un obstáculo para materializar los nuevos principios constitucionales,

### Contenido de la Iniciativa.

Se propone la creación de una Comisión de Evaluación de Desempeño de actuales ministros de Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, designada en votación por la Convención Constituyente. Así, esta comisión revisará el trabajo de los ministros de altas cortes, de acuerdo con criterios preestablecidos y objetivos en concordancia con los nuevos principios constitucionales, declarar que no aprobaron la evaluación y llamar a concurso para proveer los cargos vacantes con los nuevos requisitos constitucionales.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a vuestra consideración la norma que a continuación se señala:

## Propuesta de Norma

**Artículo Transitorio:** A partir de la aprobación de la Nueva Constitución, los cargos de Ministras y Ministros de Corte de Apelaciones y de Corte Suprema serán objeto de una evaluación de desempeño por una única vez.

Treinta días después de aprobada la Nueva Constitución se realizará la evaluación de desempeño a cargo de la Comisión de Evaluación, compuesta por once personas electas por el Presidente de la República, considerando criterios de plurinacionalidad, género, experticia en Justicia y Derechos Humanos, quienes revisarán el desempeño de actuales Ministras y Ministros de Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, de acuerdo a méritos, probidad en el cargo, compromiso en la promoción y defensa de los derechos fundamentales, perspectiva de género durante su vida profesional, y aquellos ejes y principios fundamentales que la Nueva Constitución establece como esenciales.

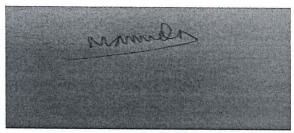
La Comisión de Evaluación podrá declarar la cesación de funciones de aquellos que no aprueben la evaluación de desempeño, procediendo, en su caso, en el plazo de 30 días a llamar a concurso público para los nuevos cargos, con los nuevos criterios constitucionales, los cuales serán elegidos con el mecanismo que establece esta constitución.

- I. PATROCINANTES.
- 1. HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ

2. FRANCISCO CAAMAÑO ROJAS

Hol

3. MANUELA ROYO LETELIER



4. MANUEL WOLDARSKY GONZÁLEZ

SANTER WOLDARSKY GONZÁLEZ ASTRITO 10

5. BASTIÁN ESTEBAN LABBÉ SALAZAR

Bunden.

# 6. ELISA LONCÓN ANTILEO

Elisa Loncon Antileo RUN 9.209.969-5

## 7. MAURICIO DAZA CARRASCO

8. VANESSA HOPPE ESPOZ

Source ve.

9. ERICKA PORTILLA BARRIOS

GAO

Ericka Portilla Barrios 15.578.476-8

10. MARCOS BARRAZA GÓMEZ

Marcos Parisay

~		
	*	